



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0440-2018</b>
Bodega Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	<b>28/04/2018</b>
Horas:	09:41:34.51...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0285 del 15 de marzo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.798.164, en calidad de propietaria y representante legal de las menores de edad **ISABELA ESTRADA GAVIRIA** y **LUCIANA ESTRADA GAVIRIA** identificadas con tarjetas de identidad 1.193.132.270 y 1.125.999.780 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-20760, localizado al interior de la parcelación denominada "Altos de la Fe" lote numero 44, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de abril de 2018, generándose el Informe Técnico 131-0636 del 17 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

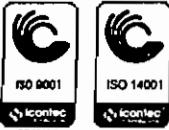
#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de El Retiro, al llegar a la glorieta de la fe, se toma el desvío a mano derecha que conduce a la vía Las Palmas, por esta vía se hace un recorrido de unos 6.9 km hasta encontrar al costado derecho la entrada a la parcelación "Paulandia", se ingresa por esta portería y se continúa por la vía principal hasta la portería de la Parcelación Altos de la Fe, se siguen las indicaciones que se encuentran en cada uno de los cruces hasta encontrar el lote 44 que corresponde al predio de las solicitantes.

3.2 El predio se encuentra ubicado, según el Sistema de Información Ambiental Regional Corporativo en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, éste presenta pendientes bajas en la parte central y moderadas en la zona noreste del predio, no se observaron signos de erosión. La cobertura vegetal corresponde a un mosaico de pastos, bosque natural muy intervenido y regeneración natural de especies exóticas como pátula (*Pinus patula*), acacia gris (*Acacia decurrens*) y acacia negra (*Acacia melanoxylon*). No se encontraron establecidas construcciones de ningún tipo. Por el predio discurren dos fuentes hídricas, una de ellas por la parte norte del predio y la otra por el lindero ubicado al este.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a setenta y ocho (78) individuos arbóreos, seis (6) individuos de la especie acacia gris (*Acacia decurrens*), tres (3) individuos de la especie acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y sesenta y nueve (69) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI N°. 017-20760 en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

3.4 Todos los individuos objeto de la solicitud son producto de una regeneración natural, debido a la ausencia de mantenimientos como rocería (limpieza de arvenses y especies indeseadas) durante un tiempo considerable. Todos los árboles de la especie pátula en la actualidad son individuos adultos que han alcanzado alturas superiores a los 15 metros y desarrollado diámetros normales por encima de los 0.12 metros, sus condiciones fitosanitarias son muy buenas y ninguno de ellos evidencia daños de tipo físico o mecánico, además ninguno de estos árboles presenta peligro de afectación a personas u obras de infraestructura.



Por su parte los individuos de la especie acacia gris, son también árboles adultos, éstos presentan deficientes condiciones fitosanitarias, ya que evidencian fisuras y pudrición en el tronco, además todos presentan inclinaciones muy pronunciadas desde la base del fuste y deficiente anclaje radicular por el alto nivel freático que exhibe el suelo del predio. Por esta situación, estos árboles presentan un alto riesgo de volcarse, no obstante, la proyección de su inclinación se encuentra hacia el centro del predio donde no hay construcciones y por donde no hay circulación permanente de personas o animales domésticos.

Finalmente, los individuos de acacia negra son árboles juveniles, los cuales exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no presentan evidencias de daños físicos o mecánicos, además ninguno de ellos presenta riesgo de volcamiento.

Todos estos árboles sin importar sus condiciones, deben ser erradicados para dar paso a una obra privada, que consiste en las labores de adecuación del terreno para una futura construcción.

A pesar de que por el predio discurren dos fuentes hídricas, el interesado tiene bien delimitado el retiro a las mismas, además, ninguno de los individuos arbóreos se encuentra cerca de dichas fuentes.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.5 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 y se debe establecer y respetar los retiros a las fuentes hídricas estipulados en el POT, PBOT o EOT municipal. No obstante los árboles objeto de aprovechamiento en su totalidad se encuentran lejos de las fuentes de agua y no constituyen o hacen parte de un bosque ripario protector.

3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	15.67	0.26	6	4.59	3.05	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	12.00	0.16	3	0.57	0.47	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15.49	0.28	69	60.09	56.21	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>78</b>	<b>65.25</b>	<b>59.73</b>	

3.8 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, de seis (6) individuos de la especie acacia gris (*Acacia decurrens*), tres (3) individuos de la especie acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y sesenta y nueve (69) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-20760 en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia gris	15.67	0.26	6	4.59	3.05	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	12.00	0.16	3	0.57	0.47	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.49	0.28	69	60.09	56.21	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>78</b>	<b>65.25</b>	<b>59.73</b>	

#### 4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de que en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físico-mecánicos ni representan peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada, donde serán adecuados los predios para la construcción a futuro de una vivienda.

Ninguno de los setenta y ocho (78) individuos arbóreos pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trató de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la señora **CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA** identificada con CC 42.798.164 en calidad de propietaria y representante legal de las menores **ISABELA ESTRADA GAVIRIA** y **LUCIANA ESTRADA GAVIRIA** identificadas con tarjeta de identidad número 1.193.132.270 y 1.125.999.780 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0636 del 17 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa setenta y ocho (78) individuos, para dar paso a una obra privada, que consiste en las labores de adecuación del terreno para la construcción de una futura vivienda.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.798.164 en calidad de propietaria y representante legal de las menores **ISABELA ESTRADA GAVIRIA** y **LUCIANA ESTRADA GAVIRIA** identificadas con tarjeta de identidad número 1.193.132.270 y 1.125.999.780 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa setenta y ocho (78) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-20760, localizado al interior de la parcelación Altos de la Fe lote número 44 del Municipio de el Retiro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	15.67	0.26	6	4.59	3.05	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	12.00	0.16	3	0.57	0.47	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15.49	0.28	69	60.09	56.21	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>78</b>	<b>65.25</b>	<b>59.73</b>	

**Parágrafo primero.** Se les informa a las interesadas que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.798.164 en calidad de propietaria y representante legal de las menores **ISABELA ESTRADA GAVIRIA** y **LUCIANA ESTRADA GAVIRIA**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (doscientos treinta y cuatro) 234 árboles (78 árboles x 3) en este caso los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.



**1.1** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

**1.3** La compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \text{ pesos} \times 234 \text{ árboles}) = \$3.649.230$ .

**2.1** Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA en calidad de propietaria y representante legal de las menores ISABELA ESTRADA GAVIRIA y LUCIANA ESTRADA GAVIRIA, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Rípicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hidrálicas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser puesto en el mercado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

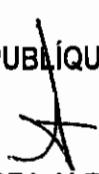
**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA**, quien obra en calidad de propietaria y representante legal de las menores **ISABELA ESTRADA GAVIRIA** y **LUCIANA ESTRADA GAVIRIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.29905**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyecto: Juan Diego Úrrego.\*



Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescum.

Fecha: 25/04/2018